



PROCESO: VERBAL.- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE. MARIANELA RODRIGUEZ VERGARA Y OTRA
DEMANDADO: EXPRESO BRASILIA S.A., Y OTROS
RADICACIÓN: 2022-00138.

BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

Deberá indicar los nombres de los representantes legales de las dos sociedades demandadas, con sus direcciones físicas y electrónicas, según lo disponen los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C. g del P.-

Como las demandantes pretende el pago de indemnización por perjuicios materiales, en seguimiento de lo establecido en el artículo 206 del C. G del P., deben estimarlos BAJO JURAMENTO.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor JULIO CESAR NUÑEZ AYASO, como apoderado de las demandantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38b5edb2953c0a10708864de6e71f0d6bc1738a9c026d27e4cfc93e1455ad1c**

Documento generado en 30/06/2022 03:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>